

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de febrero de 2023.

No. 10

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE25/2023
ACUERDO N° IEE/CE26/2023

IEE/CE25/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**,¹ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023**.²

El objeto del manual es establecer las normas generales para otorgar remuneraciones al personal del Instituto Estatal Electoral.³

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del presupuesto de egresos. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo **IEE/CE52/2022**, este Consejo Estatal aprobó el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2023.

1.2. Ajuste al presupuesto de egresos. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, por Acuerdo **IEE/CE62/2022**, este Consejo Estatal ajustó el presupuesto de egresos del Instituto, en atención a la solicitud de reducción, reconfiguración y racionalización del presupuesto de egresos para 2023, realizada por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Oficio **SH-1385/2022**.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el Manual de Administración de Remuneraciones, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Manual de Administración de Remuneraciones.

³ En adelante, Instituto.

En ese sentido, se actualiza su competencia al tratarse de la aprobación de una norma que delinea de manera general la forma en la que el personal del Instituto recibirá las remuneraciones a las que tiene derecho, atendiendo a lo establecido por los artículos 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁴ y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.⁵

Lo anterior se fundamenta en los artículos 127, párrafo primero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 36 y 165 bis de la Constitución local, 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos o), aa) y jj), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, y 79 de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 165 bis de la Constitución local dispone que los servidores públicos del Estado, los municipios, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión**, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Conforme a lo anterior, el artículo 79 de la Ley de Presupuesto establece que, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución local, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones con características que el mismo artículo plantea.

Esa normativa vincula a este Consejo Estatal a emitir el Manual de Administración de Remuneraciones, porque el artículo 36 de la Constitución local establece que el Instituto es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

⁴ En adelante, Constitución local.

⁵ En adelante, Ley de Presupuesto.

⁶ En adelante Constitución federal.

⁷ En adelante, Ley General.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

Además, los artículos 98, numeral 1, de la Ley General, y 50, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refieren que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Atendiendo a esas disposiciones, el Instituto cuenta con autonomía financiera para la gestión de su egresos e ingresos, debiendo atender a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación del recurso público, previstos en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal; y en cuanto a la remuneración de sus servidoras y servidores públicos, debe observar los principios de remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del cargo, estipulados en el artículo 127, párrafo primero, de la Constitución federal.

En consecuencia, se encuentra justificada la aprobación del Manual de Administración de Remuneraciones al ser el Instituto un organismo autónomo vinculado a esa obligación conforme a lo previsto en el artículo 165 bis, párrafo primero, de la Constitución local.

4. CONSIDERACIONES

El Instituto es depositario de la autoridad electoral en el estado y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana. Por tanto, la función electoral es especializada y contempla diversas actividades técnicas, que requieren contar con personas con conocimientos profesionales particulares para cumplir con su finalidad.

Entonces, el personal del Instituto debe obtener una remuneración proporcional a sus responsabilidades.

Según el artículo 127, fracción I, de la Constitución federal, una remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales.

Atendiendo a la obligación del Instituto de plantear las bases para otorgar al personal esas remuneraciones, el manual que este Consejo Estatal apruebe debe cumplir con las bases previstas por la Constitución federal y local, y la Ley de Presupuestos.

El artículo 79 de la Ley de Presupuestos señala que el Manual de Administración de Remuneraciones establecerá:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Del análisis de Manual de Administración de Remuneraciones que se aprueba, se advierte el cumplimiento de esas disposiciones.

4.1 Cumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto

En la tabla que se inserta a continuación, se detalla cada porción normativa con la que se cumple la Ley de Presupuestos.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.	Artículo 5. Unidades responsables Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son: I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos aa), ii) y jj), de la Ley Electoral y 15, fracciones I, XIII, y XIV del Reglamento; II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, incisos c), i), r) y s) de la Ley Electoral y 26, fracciones X y XI del Reglamento; y III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII, y XXVII del Reglamento.
II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.	Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2023, es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo de clave IEE/CE52/2022.
III. La estructura de organización.	Artículo 7. Estructura orgánica El Instituto se estructura de la forma siguiente: Órganos Centrales: A. De Dirección: I. Consejo Estatal. II. Presidencia. i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia. B. Ejecutivos: I. Secretaría Ejecutiva. i. Coordinación del Secretariado. ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas. II. Dirección Ejecutiva de Administración. III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. i. Coordinación de Organización Electoral. IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. i. Coordinación de Educación Cívica. ii. Coordinación de Participación Ciudadana. C. Técnicos: I. Dirección Jurídica. i. Coordinación de lo Contencioso Electoral. II. -Dirección de Sistemas. III. Dirección de Comunicación Social. IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación. VI. Unidad de Fiscalización Local. VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios. VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua. X. Unidad de Archivos. i. Unidad de Correspondencia. ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto. iii. Archivo de Concentración. iv. En su caso, Archivo Histórico. D. De control: I. Órgano Interno de Control. i. Área de Mejora de Gestión Pública ii. Área de Auditoría Interna. iii. Área de Investigación. iv. Área de Substanciación y Resolución. E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. Órganos Desconcentrados: I. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral. III. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana. IV. Oficinas Regionales
IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.	Artículo 8. Criterios Los criterios para definir los niveles de remuneración son: I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2023, en el rubro de servicios personales. II. Los sueldos que está percibiendo el personal. III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad. IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.
V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones. VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.	Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago. 1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes: I. Ordinarias a) Salario. Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes. b) Compensación. Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes. c) Aguinaldo. Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes: El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes: i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre. El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados. d) Vacaciones. Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. e) Prima vacacional. Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan: i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio. ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio. iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre. iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre. El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma. f) Retenciones al personal pagadas por el Instituto. El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto. g) Fondo de retiro. Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes. II. Extraordinarias y variables a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en términos de disposiciones aplicables.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto. 2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. 3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.
VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.	Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales. 1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente. 2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal. 3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.
VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.	Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.

De la comparación de las disposiciones normativas detalladas, se observa que se cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de Ley de Presupuesto y en su contenido se establecen las bases para garantizar los principios a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución federal.

Asimismo, en el manual se incluyen artículos para regular **i) su objeto** (regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto) **ii) a quiénes se dirige el manual** (el personal del Instituto), **iii) su ámbito de aplicación** (general y obligatorio al interior del Instituto), **iv) la interpretación de sus normas** (le corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal), y **v) su modificación** (se aprobará por el Consejo Estatal).

Acorde con lo expuesto, a consideración de este Consejo Estatal el Manual de Administración de Remuneraciones cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de la Ley de Presupuestos.

4.2. Conclusión

En conclusión, para este Consejo Estatal, el manual contiene bases y criterios para que el Instituto pueda otorgar a las personas servidoras públicas una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, conforme a las políticas, prácticas, indicadores y fechas para el pago de remuneraciones ordinarias (salario, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, retenciones pagadas y fondo de retiro) y extraordinarias que en el documento se prevén.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

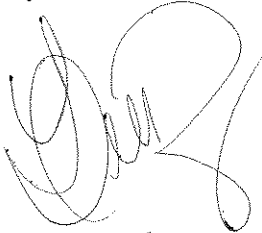
5. ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023**, mismo que obra anexo al presente.

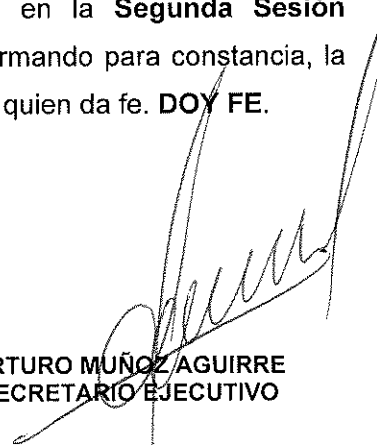
SEGUNDO. Este manual tendrá vigencia y aplicabilidad para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto, de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de este Instituto; así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

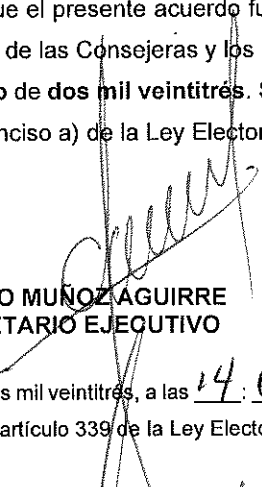


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



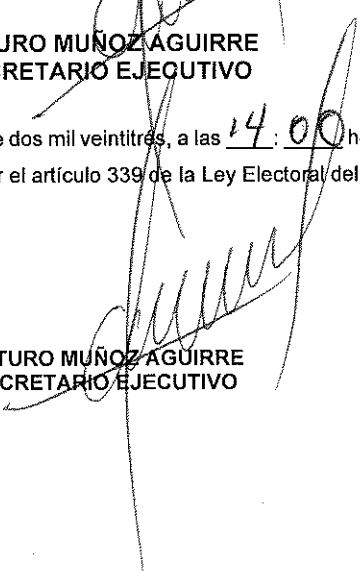
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria, de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de enero de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2023**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO
ARTÍCULO 2. ABREVIATURAS
ARTÍCULO 3. SUJETOS
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 5. UNIDADES RESPONSABLES
ARTÍCULO 6. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA
ARTÍCULO 8. CRITERIOS
ARTÍCULO 9. LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO
ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES
ARTÍCULO 11. INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES
DEL PERSONAL
ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto

Este Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto.

Artículo 2. Abreviaturas

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión de Administración:** La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- III. **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- IV. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral.
- V. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Manual:** El Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral.
- VII. **Personal:** Las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral que prestan un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- VIII. **Presidencia:** El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- X. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XI. **Tabulador:** El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel jerárquico, el salario mensual del personal de oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Sujetos

1. Es sujeto del presente Manual el personal del Instituto.
2. Quedan excluidas de las disposiciones del presente Manual, las personas contratadas para la prestación de servicios especializados que sean contratadas para un fin en específico, las que no se encuentren descritas en el Tabulador y las que no cuenten con una relación de subordinación y vinculación contractual con el Instituto..

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia general y obligatoria al interior del Instituto.

Artículo 5. Unidades responsables

Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:

- I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos aa), ii) y jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento;
- II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, incisos c), i) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y
- III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII, XV, XXI y XXVII del Reglamento.

Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal

El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2023, es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE52/2022**.

Artículo 7. Estructura orgánica

El Instituto se estructura de la forma siguiente:

Órganos Centrales:**A. De Dirección:**

- I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

- i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia.

B. Ejecutivos:

I. Secretaría Ejecutiva.

- i. Coordinación del Secretariado.
- ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- i. Coordinación de Organización Electoral.

IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- i. Coordinación de Educación Cívica.
- ii. Coordinación de Participación Ciudadana.

C. Técnicos:

I. Dirección Jurídica.

- i. Coordinación de lo Contencioso Electoral.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

X. Unidad de Archivos.

- i. Unidad de Correspondencia.
- ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto.
- iii. Archivo de Concentración.
- iv. En su caso, Archivo Histórico.

D. De control:

I. Órgano Interno de Control.

- i. Área de Mejora de Gestión Pública.
- ii. Área de Auditoría Interna.
- iii. Área de Investigación.
- iv. Área de Substanciación y Resolución.

E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

Órganos Desconcentrados:

- I. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- III. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.
- IV. Oficinas Regionales.

Artículo 8. Criterios

Los criterios para definir los niveles de remuneración son:

- I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2023, en el rubro de servicios personales.
- II. Los sueldos que está percibiendo el personal.
- III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.
- IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.

Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago

1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:

I. Ordinarias

- a) **Salario.** Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.
- b) **Compensación.** Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.
- c) **Aguinaldo.** Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes:

El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:

- i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre.
- ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre.

El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

d) Vacaciones. Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

e) Prima vacacional. Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:

- i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio.
- ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio.
- iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre.
- iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre.

El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.

f) Retenciones al personal pagadas por el Instituto. El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.

g) Fondo de retiro. Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.

II. Extraordinarias y variables

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en términos de disposiciones aplicables.
- b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.

2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.

3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.

Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales

- 1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.
- 2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.
- 3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.

Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal

El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.

Artículo 12. Interpretación

La Presidencia será la facultada para interpretar el presente Manual. Cualquier modificación o complemento será aprobado por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

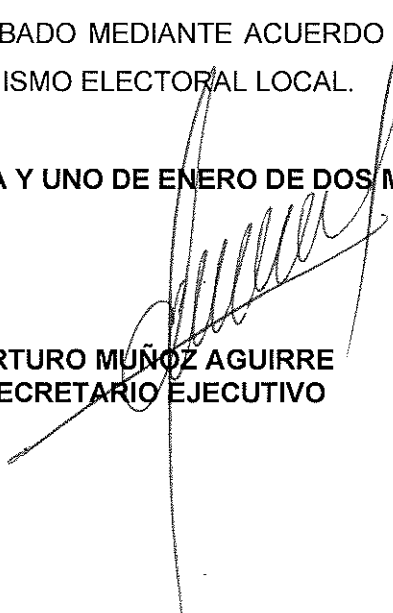
PRIMERO. El Manual deja sin efectos las disposiciones normativas internas cuyo contenido se oponga al mismo.

SEGUNDO. El Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio del personal.



EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO "**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023**" CONSTANTE DE **DIEZ (10)** FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE25/2023** DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE26/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ determina los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes para dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

- a) Límite de financiamiento privado por aportaciones de militantes para cada partido político con acreditación local:

PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$52,409,524.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$26,097,847.20
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$21,016,592.80
MORENA	\$44,758,233.60
TOTAL	\$144,282,197.60

- b) Límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, para cada partido político: **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 m.n.)
- c) Límite individual anual de aportaciones de personas simpatizantes para partidos políticos, en dinero o en especie: **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).
- d) Límite de financiamiento privado para cada agrupación política local por aportaciones de militantes, en dinero o en especie: **\$3,607,054.94** (tres millones seiscientos siete mil cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.).

¹ En adelante, Consejo Estatal.

- e) Límite de financiamiento privado para cada agrupación política, por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie: **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 m.n.).
- f) Límite individual anual para cada agrupación política local por aportaciones de simpatizantes: **\$65,511.91** (sesenta y cinco mil quinientos once pesos 91/100 m.n.)
- g) Límite individual anual para cada agrupación política local por aportaciones de personas físicas y morales, en dinero: **\$327,559.53** (trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 53/100 m.n.)
- h) Monto máximo que cada agrupación política puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros: **\$10,068,681.59** (diez millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 59/100 m.n.)

Los antecedentes y consideraciones jurídicas que sustentan esta determinación se desarrollar en adelante.

1. ANTECEDENTES

1.1. Topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura en el proceso electoral 2020-2021. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2021**, este Consejo Estatal aprobó los topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura del estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.2. Financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. El catorce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE52/2022** aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

1.3. Presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Por Decreto LXVII/APPEE/0477/2022 I P.O. publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos en los términos aprobados por el Consejo Estatal en el Acuerdo IEE/CE52/2022.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para emitir esta determinación porque dentro de sus atribuciones se encuentra garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², la Ley General de Partidos Políticos³, y en la Ley Electoral del Estado.⁴

En ese sentido, al ser una prerrogativa de los partidos políticos y agrupaciones el obtener financiamiento privado y una obligación del Consejo Estatal establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, se actualiza la competencia de este órgano máximo de dirección para la aprobación de este acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracción II, y 116, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos⁵, 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁶, 53, numeral 1, y 56 de la LGPP, 27, numeral 1, 28, numeral 8), 29, numerales 1, inciso b), fracción I, y 2, y 65, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

3. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

² En adelante, LGIPE.

³ En adelante, LGPP.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ En adelante, Constitución federal.

⁶ En adelante, Constitución local.

3.1. Financiamiento privado de los partidos políticos

El artículo 116, base IV, incisos g) y h), de la Constitución federal dispone que las legislaciones locales deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes obtener el voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución federal indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

El artículo 27 BIS, cuarto párrafo, de la Constitución local precisa que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, observarán lo dispuesto en la LGPP.

El artículo 27, numeral 1), de la Ley Electoral señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario de la entidad federativa.

En ese sentido, el artículo 53, numeral 1, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP precisa que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades que siguen:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Es importante señalar que en la **Jurisprudencia 6/2017**⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declaró como inconstitucional la porción normativa contenida en el referido artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la LGPP, al señalar que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos.

⁷ De rubro **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

Por ello, señaló que una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos, por lo que si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente el derecho de asociación y participación política reconocido como un derecho humano.

Por otro lado, el artículo 28, numeral 8), de la Ley Electoral establece que el financiamiento privado se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, hasta el 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las **aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales**, hasta el 15% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos.
- c) Cada partido político, a través de su órgano interno competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de **simpatizantes, personas precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual** hasta el 1% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior. Precisando que, en todos estos casos, el Instituto debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.

De lo anterior, es dable precisar que el artículo 56, numeral 2, de la LGPP señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que el dispositivo señala, no obstante, en la Acción de Inconstitucionalidad **156/2020**⁸, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la validez del artículo 28, incisos 8) y 9), de la Ley Electoral, al señalar que las reglas concernientes a los límites al financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener de sus militantes, precandidaturas, candidaturas y simpatizantes atienden al principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), en relación con el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución federal.

Es decir, aun cuando los partidos políticos con registro en el estado de Chihuahua pueden obtener cantidades diferentes por dicha modalidad de financiamiento, ello no resulta inequitativo, pues en todo caso tales diferencias serán resultado de su respectiva representatividad, la cual fue considerada por el legislador local al establecer los porcentajes máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el Pleno concluyó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, con la única salvedad de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Por lo que, mientras se respete la restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP para fijar los porcentajes relativos a los límites al financiamiento privado proveniente de sus militantes y simpatizantes, ya que no resultan vinculantes para las elecciones locales, toda vez que los mismos parten de bases de cálculo que no resultan aplicables para las elecciones locales, al aplicar parámetros que sólo se pueden utilizar en un contexto de elecciones federales.

⁸ Consultable en la liga electrónica:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272644>

3.2. Regulación de financiamiento privado de agrupaciones políticas locales

Los artículos 27, numeral 2, de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos de este Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal⁹, indican que las agrupaciones políticas locales tendrán las modalidades de financiamiento siguientes:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 27 de la Ley Electoral y el artículo 38 de los Lineamientos de fiscalización refieren que no podrán realizar aportaciones o donativos a las agrupaciones políticas estatales, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos de la administración pública federal, estatal o municipal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil, y
- g) Las personas no identificadas. Se exceptúa de lo anterior las actividades de autofinanciamiento y aquellas aportaciones que reciban mediante colectas realizadas en mítines o vía pública. La metodología de la colecta, así como el lugar o lugares de recolección y período de la misma, deberán ser informados al Instituto, antes de realizar la actividad pública. El monto de lo recaudado por esta vía deberá ser congruente a la metodología desplegada. El Instituto estará facultado para realizar determinaciones presuntivas de ingreso por este rubro, como medida verificatoria.

⁹ En adelante, Lineamientos de fiscalización.

Asimismo, los numerales 4 y 5 del artículo 27, precisan que las agrupaciones políticas estatales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibirlos de personas no identificadas, y que las aportaciones que se realicen a las agrupaciones políticas estatales no serán deducibles de impuestos.

Ahora bien, los artículos 29, numerales 1, inciso b), y 2 de la Ley Electoral; y 36, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el financiamiento privado de las agrupaciones políticas se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las **aportaciones de simpatizantes**, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior;
- c) Las agrupaciones políticas, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes;
- d) Las **aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral** facultada para ello no excederán al 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda; y
- e) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

Finalmente, el artículo 36, párrafo segundo, de los Lineamientos de fiscalización señala que el monto máximo que las agrupaciones políticas podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en los incisos a) y b) antes referidos.

4. LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023

4.1. Límite anual por aportaciones de militantes

La base para el cálculo del límite anual por aportaciones de militantes corresponde al 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.

De tal forma que el monto máximo de financiamiento que podrán aportar las y los militantes de cada partido político para el año dos mil veintitrés, es el siguientes:

TABLA "A"		
(A)	(B)	(C)
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2023 ¹⁰	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (COLUMNA (B) POR 80%)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$65,511,905.00	\$52,409,524.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$32,622,309.00	\$26,097,847.20
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$26,270,741.00	\$21,016,592.80
MORENA	\$55,947,792.00	\$44,758,233.60
TOTAL	\$180,352,747.00	\$144,282,197.60

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al artículo 43, numeral 1, inciso c), de la LGPP, en relación con el artículo 28, numeral 8), fracción III, de la Ley Electoral, el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

¹⁰ En términos del acuerdo IEE/CE52/2022 del Consejo Estatal.

4.2. Límite anual por aportaciones de simpatizantes

El tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes, se obtiene de determinar el 15% del tope de gasto de campaña para la elección de gubernatura del estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020- 2021.

En ese sentido, se procede a realizar la operación apuntada respecto de las aportaciones de personas simpatizantes¹¹

TABLA "B"		
(A)	(B)	(C)
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	CÁLCULO (COLUMNA (A) POR 15%)	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (POR CADA PARTIDO POLÍTICO)
\$64,616,266.46	\$64,616,266.46 *0.15	\$9,692.439.97

Conforme al resultado de la operación, el monto máximo que las personas simpatizantes en su conjunto de forma anual podrán aportar a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, será de **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta nueve pesos 97/100 m.n.).

4.3. Límite individual anual por aportaciones de simpatizantes

Las aportaciones de las y los simpatizantes, y las personas precandidatas y candidatas, tienen como límite individual anual hasta el 1% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.

¹¹ Ello considerando que las precampañas y registro de candidaturas se verificará en el ejercicio 2024, atento lo dispuesto en los artículos 96, 97, y 109 de la Ley Electoral.

De esta manera, se procede a calcular el monto correspondiente, de la siguiente manera:

TABLA "C"		
(A)	(B)	(C)
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	CÁLCULO (COLUMNA (A) POR 1%)	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES ¹² (POR CADA PARTIDO POLÍTICO)
\$64,616,266.46	$\$64,616,266.46 \times 0.01$	\$646,162.66

De la operación realizada se tiene que el monto máximo que las personas simpatizantes de forma individual podrán aportar a aquellos en el año dos mil veintitrés, es de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).

5. FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023

5.1 Límite anual por aportaciones de militantes

El límite anual de recursos que podrán captar las agrupaciones políticas locales, provenientes de su militancia, corresponde al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, esto es, en el año correspondiente a que se haya determinado el mismo.

En ese sentido, la fórmula para obtener el monto máximo de financiamiento a aportar por las personas militantes de las agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veintitrés es la siguiente:

¹² Ibidem.

TABLA "D"		
(A)	(B)	(C)
FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2023	CÁLCULO (COLUMNA (A) POR 2%)	LÍMITE ANUAL POR APORTACIONES DE MILITANTES PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES
\$180,352,747.00	\$180,352,747.00 *0.02	\$3,607,054.94

Del resultado de la operación se obtiene que el monto máximo anual que las personas militantes en su conjunto podrán aportar a las agrupaciones políticas locales en el año dos mil veintitrés, será de **\$3,607,054.94** (tres millones seiscientos siete mil cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.).

5.2 Límite anual por aportaciones de simpatizantes

El límite para las aportaciones de simpatizantes es del 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.

El desarrollo de la fórmula para obtener el límite anual de financiamiento privado en esta modalidad es la siguiente:

TABLA "E"		
(A)	(B)	(C)
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	CÁLCULO (COLUMNA (A) POR 10%)	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES
\$64,616,266.46	\$64,616,266.46 *0.1	\$6,461,626.65

Del resultado se obtiene que el monto máximo que las personas simpatizantes que en su conjunto podrán aportar las agrupaciones políticas locales en el año dos mil veintidós, será de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 m.n.).

5.3. Monto máximo de aportación individual por simpatizante

Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello no deberán exceder del 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Por lo tanto, el monto correspondiente por simpatizante que sea persona física se calcula de la siguiente forma:

TABLA "F"		
(A)	(B)	(C)
MONTO DE FINANCIAMIENTO MAS ALTO A PARTIDO POLÍTICO EN EL AÑO 2023 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	CÁLCULO (COLUMNA (A) POR 0.1%)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS
\$65,511,905.00	$\$65,511,905.00 \times 0.001$	\$65,511.91

Luego por lo que hace a cada simpatizante que sea persona moral en lo individual, durante el ejercicio en curso, se calcula de la forma que sigue:

TABLA "G"		
(A)	(B)	(C)
MONTO DE FINANCIAMIENTO MAS ALTO A PARTIDO POLÍTICO EN EL AÑO 2023 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	CÁLCULO (COLUMNA A POR 0.5%)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES
\$65,511,905.00	$\$65,511,905.00 \times 0.005$	\$327,559.53

Del resultado de las operaciones se obtiene que el monto máximo que podrá aportar cada simpatizante que sea persona física en lo individual a las agrupaciones políticas locales durante el ejercicio de dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de **\$65,511.90** (sesenta y cinco mil quinientos once pesos 90/100 m.n.); y por persona moral en lo individual corresponde la cantidad de **\$327,559.53** (trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 53/100 m.n.).

5.4. Límite de financiamiento privado que pueden captar las agrupaciones políticas locales.

El límite se obtiene de sumar el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate más el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, tal como se muestra a continuación:

TABLA "I"	
LÍMITE DE FINANCIAMIENTO QUE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDE OBTENER ANUALMENTE PARA EL EJERCICIO 2023	
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (TABLA E)	\$6,461,626.65
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (TABLA D)	\$3,607,054.94
TOTAL	\$10,068,681.59

El monto máximo que cada agrupación política podrá obtener por cualquier modalidad de financiamiento durante el ejercicio dos mil veintitrés asciende a la cantidad de **\$10,068,681.59** (diez millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 59/100 m. n.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para cada partido político con acreditación local el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$52,409,524.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$26,097,847.20
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$21,016,592.80
MORENA	\$44,758,233.60
TOTAL	\$144,282,197.60

SEGUNDO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para cada partido político la cantidad de **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 m.n.)

TERCERO. Se aprueba como límite individual anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para partidos políticos la cantidad de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).

CUARTO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política local la cantidad de **\$3,607,054.94** (tres millones seiscientos siete mil cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.)

QUINTO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política la cantidad de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 m.n.).

SEXTO. Se aprueba como límite individual anual por concepto de aportaciones de simpatizantes que sean personas físicas, en dinero, para cada agrupación política local la cantidad **\$65,511.91** (sesenta y cinco mil quinientos once pesos 91/100 m.n.)

SÉPTIMO. Se aprueba como límite individual anual por concepto aportaciones de simpatizantes que sean personas morales, en dinero, para cada agrupación política local la cantidad de **\$327,559.53** (trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 53/100 m.n.)

OCTAVO. Se aprueba como monto máximo que cada agrupación política local puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros la cantidad de **\$10,068,681.59** (diez millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 59/100 m.n.).

NOVENO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el ejercicio 2023.

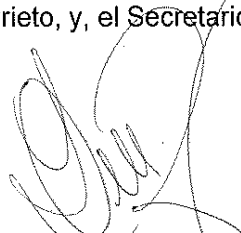
DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Fiscalización Local.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano

Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

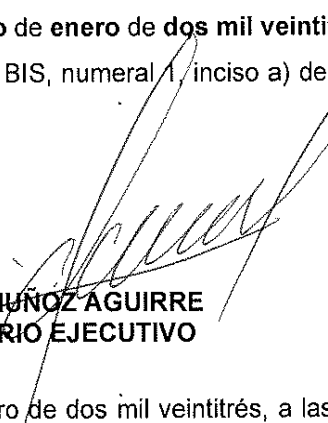


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



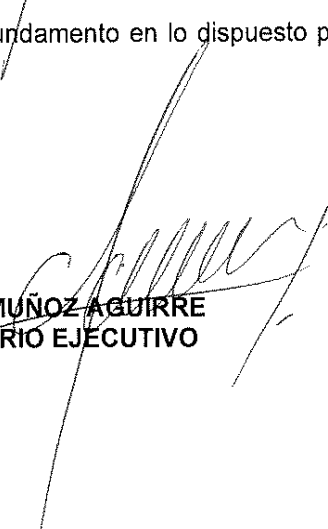
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria, de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de enero de dos mil veintitrés, a las 14: 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO